



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021



### VISTOS:

El Memorando N° 000535-2021-INABIF/UA de fecha 01 de junio de 2021 de la Unidad de Administración; el Memorando Múltiple N° 000014-2021-INABIF/UA-SUL; el Informe de Indagación de Mercado N° 021-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC y el Informe N° 000205-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 29 de marzo, 25 de mayo y 01 de junio de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 000727-2021-INABIF/UPP de fecha 18 de mayo de 2021 de la Unidad de Unidad de Planeamiento y Presupuesto; Memorando N° 001014-2021-INABIF/USPNNA de fecha 19 de abril de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes; el Memorando N° 000399-2021-INABIF/USPPD de fecha 19 de abril de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; el Memorando N° 000998-2021-INABIF/USPPAM de fecha 15 de abril de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y el Informe N° 000241-2021-INABIF/UJ de fecha 03 de junio de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, a través del SEACE, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2020-INABIF-Primera Convocatoria "Adquisición de Pañales";

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF-Primera Convocatoria "Adquisición de Pañales";

Que, con fecha 10 de marzo de 2021, se registró en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF "Adquisición de Pañales";

Que, con fecha 23 de marzo de 2021, se registró en el SEACE la pérdida automática de buena pro de los ítems 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF- Primera





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Convocatoria "Adquisición de Pañales" al no haberse perfeccionado el contrato por causa imputable al postor, con el sustento señalado en el Informe N° 000013-2021-INABIF/UA-SUL-EC de fecha 23 de marzo de 2021, lo cual fue comunicado a la empresa CYMED MEDICAL SAC, mediante Carta N° 000115-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 23 de marzo de 2021;

Que, con fecha 23 de marzo de 2021, se registró en el SEACE la declaratoria de desierto de los ítems 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF- Primera Convocatoria "Adquisición de Pañales", por no haber un segundo postor calificado;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000014-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 29 de marzo de 2021, la Sub Unidad de Logística comunica a las áreas usuarias la pérdida automática de buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF- Primera Convocatoria "Adquisición de Pañales", la misma que fuera adjudicada a la empresa CYMED MEDICAL S.A.C., solicitando a la USPPD, USPPAM y USPNNA que, de no contar con bienes que le permitan cubrir las necesidades por un periodo de tres (03) meses procedan a remitir su requerimiento en un plazo máximo de 48 horas, toda vez que en el supuesto de apelación o consentimiento, la Entidad tomará un plazo aproximado de tres (03) meses para adjudicar y suscribir el contrato respectivo, a fin de poder contratar la adquisición de los bienes objeto del procedimiento de selección a través de una Contratación Directa por situación de desabastecimiento establecida en el numeral c) del artículo 100 del reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 05 de abril de 2021, la empresa CYMED MEDICAL S.A.C., interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado contra la pérdida de buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF - Primera Convocatoria "Adquisición de Pañales";

Que, a través del Memorando N° 000998-2021-INABIF/USPAM de fecha 15 de abril de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, remite el



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021



requerimiento para la Adquisición de Pañales para Personas Adultas Mayores residentes de los Centros de Atención a cargo de la USPPAM: CAR CIENEGUILLA, CAR VIRGEN DEL CARMEN, adjuntando para el efecto las Especificaciones técnicas y Pedidos de Compra del SIGA;

Que, por Memorando N° 000399-2021-INABIF/USPPD de fecha 19 de abril de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad solicita la adquisición por tres (03) meses de pañales a fin de suplir el pronto desabastecimiento de los mismos, adjuntando para el efecto las Especificaciones Técnicas y Pedidos de Compra del SIGA;

Que, con Memorando N° 001014-2021-INABIF/USPNNA de fecha 19 de abril de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes remite la necesidad de los CAR, referente a la adquisición de pañales que cubrirá durante 03 meses mientras se adjudica la Buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria, adjuntando para el efecto las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Nota N° 000569-2021-INABIF/UA-SUL fecha 30 de abril de 2021, la Sub Unidad de Logística solicita a la Unidad de Administración la autorización para continuar con el procedimiento para la Adquisición de Pañales para USPPD, USPPAM y USPNNA, por pérdida de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF- Primera Convocatoria, por el periodo de tres (03) meses;

Que, a través de la Resolución N° 1082-2021-TCE-S2 de fecha 30 de abril de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la pérdida automática de buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria, cuyo resultado ha causado el retiro en la presente adquisición del Ítem 4: Pañal descartable tipo calzón para niño talla XXG, toda vez que el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió lo siguiente:





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

*“Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la carta N° 115-2021-INABIF/UA-SUL y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 4-2020 (Primera Convocatoria), únicamente respecto al ítem 4; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, a efectos de que la Entidad otorgue el plazo que no debe exceder los cuatro (04) días hábiles para subsanar los requisitos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de contratación pública. (...)”*

Que, por Proveído N° 003085-2021-INABIF/UA de fecha 05 de mayo de 2021, la Unidad de Administración indica a la Sub Unidad de Logística continuar con el trámite correspondiente a la Contratación Directa, de acuerdo a la normativa vigente para la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNNA, por el periodo de tres (03) meses”;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N° 021-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC de fecha 25 de mayo de 2021, la Sub Unidad de Logística determina el valor estimado por el monto de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles), para la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNNA, por el periodo de tres (03) meses”, el cual incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 000727-2021-INABIF/UPP de fecha 18 de mayo de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2788, aprobada el 18 de mayo de 2021, por el monto de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para adquisición de Pañales para personas Adultas Mayores y Niños de USPPAM, USPNNNA y USPPD de INABIF;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 149 de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó la Novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF correspondiente al año Fiscal 2021, incluyéndose el procedimiento de selección denominado: “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”, con el número de Referencia PAC 41, por el importe de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles);

Que, mediante Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 26 de fecha 01 de junio de 2021, la Unidad de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”, por el monto de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles);

Que, con fecha 01 de junio de 2021, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000205-2021-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar la Contratación Directa para la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”, por el monto de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles), por situación de desabastecimiento, concluyendo, entre otros que: 1) “(...) Por lo expuesto, se desprende que la contratación de la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”, resulta necesario para garantizar y salvaguardar la vida y la salud de los residentes, cubriendo sus necesidades básicas con una atención óptima a la población albergada en los Centros de Atención Residencial de Lima, toda vez que la interrupción o desabastecimiento de este bien puede afectar el bienestar de los residentes de la Entidad.” y 2) “El presente caso de desabastecimiento se produce por la pérdida automática de la buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria “ADQUISICIÓN DE PAÑALES” ítems 1, 2 y 3 , por parte de la empresa CYMED MEDICAL SAC y posterior declaración de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

desierto, la cual fue confirmada mediante Resolución N° 1082-2021-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado y, considerando el tiempo que tomará a la Entidad realizar una nueva convocatoria, suscripción del Contrato e ingreso de los bienes al Almacén de INABIF.”;

Que, mediante Memorando N° 000535-2021-INABIF/UA de fecha 01 de junio de 2021, la Unidad de Administración remite el Informe N° 000205-2021-INABIF/UA-SUL, el cual hace suyo, y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre Contratación Directa Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNN, por el periodo de tres (03) meses”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estas causales, se encuentra la del literal c), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)”;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, disponiendo en su literal c) que: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, precisa que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, igualmente la mencionada norma, prescribe que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: 1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; 2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; 3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; 4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y 5) En vía de regularización;

Que, además, dispone que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 209- 2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, respecto al primer elemento, señaló que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; y respecto al segundo elemento que, "(...) se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Que, es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, en este sentido, en el marco de una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización de la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...)";

Que, como puede advertirse, la normativa vigente considera la situación de desabastecimiento como un supuesto de contratación directa, siendo que para efectuarse la Entidad debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;



N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Que, en este contexto La Sub Unidad de Logística, a través del Informe N° 000205-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 01 de junio de 2021, realiza el análisis correspondiente, señalando lo siguiente:

«3.4 (...) mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000014-2021- INABIF/UA-SUL, de fecha 29 de marzo del 2021, la Sub Unidad de Logística comunica a las áreas usuarias la pérdida automática de buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF - Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE PAÑALES", la misma que fuera adjudicada a la empresa CYMED MEDICAL SAC, solicitando a la USPPD, USPPAM y USPNA que, de no contar con bienes que le permitan cubrir las necesidades por un periodo de tres (03) meses procedan a remitir su requerimiento en un plazo máximo de 48 horas, toda vez que en el supuesto de apelación o consentimiento, la Entidad tomará un plazo aproximado de tres (03) meses para adjudicar y suscribir el contrato respectivo, a fin de poder contratar la adquisición de los bienes objeto del procedimiento de selección a través de una Contratación Directa por situación de desabastecimiento establecida en el numeral c) del artículo 100 del reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

3.6 (...) la determinación de las especificaciones técnicas, se efectuó mediante MEMORANDO N° 000998-2021-INABIF/USPAM, de fecha 15 de abril de 2021, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; MEMORANDO N° 001014-2021- INABIF/USPNA, de fecha 19 de abril de 2021, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes; y MEMORANDO N° 000399-2021-INABIF/USPPD, de fecha 19 de abril de 2021, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a través de los cuales enviaron sus requerimientos de necesidad de pañales por el periodo de tres (03) meses, debido a la



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

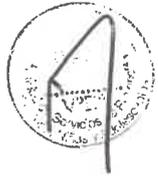
pérdida automática de Buena Pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria y Declaratoria de Desierto.

- 3.7 Al respecto, las especificaciones técnicas presentadas por cada Unidad de Servicio han sido actualizadas en base a dos parámetros: en primer lugar se retiró los ítems que no eran parte de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria (Pañal descartable tipo calzón para niño talla M y Pañal descartable tipo calzón para niño talla G); segundo en cumplimiento de la Resolución N° 1082-2021-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la pérdida automática de buena a la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria, en la cual deja sin efecto la pérdida de buena pro del Ítem 4: Pañal descartable tipo calzón para niño talla XXG, siendo que si se firmaría el Contrato correspondiente, por lo que se retiró también el ítem 4.”;

Que, asimismo, la Sub Unidad de Logística en el aludido informe señala que:

- “3.10 (...) la norma señala que debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad, en tanto se ejecute el respectivo procedimiento de selección; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento.

Es así que, teniendo en consideración los plazos estimados para la implementación de la Resolución N° 1082-2021-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado y la realización del procedimiento de selección adjudicación simplificada en una segunda convocatoria, toda vez que en la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria, no hubo



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

un segundo postor que calificó, por lo que se declaró desierto, se estima un plazo aproximado de 90 días calendarios (...)".

- 3.11 En ese sentido, teniendo en cuenta el plazo aproximado que puede tomar la ejecución de la Resolución N° 1082-2021-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, los procesos administrativos (actos preparatorios previos a la segunda convocatoria), así como la realización del procedimiento de selección, hasta que se suscriba el contrato, se sustenta el plazo de la prestación, el cual requiere contar con cierta holgura hasta el internamiento de los pañales en Almacén Central del INABIF.”;

Que, igualmente, la Sub Unidad de Logística refiere en su informe que «(...) la contratación directa para la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”; se ha generado por una situación ajena a la Entidad y no por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, por cuanto se debe a la pérdida automática de la buena pro del postor que fue adjudicado y a la posterior interposición del recurso de apelación contra dicha pérdida por parte de la empresa CYMED MEDICAL SAC»;

Que, también señala que “La presente contratación directa ha sido solicitada para cubrir la necesidad de pañales de los Centros de Refugio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) y la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), por el plazo estrictamente necesario que permita continuar con la segunda convocatoria del procedimiento de selección, considerando lo resuelto mediante la Resolución N° 1082-2021-TCE-S2, que confirma la decisión de la Entidad, en lo concerniente a la pérdida automática de buena pro de los ítems 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria y la declaración de desierto de los mismos.”;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

Que, además, señala que “Habiéndose determinado que el servicio requerido en la actual coyuntura configura el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que corresponde realizar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento.”;

Que, del Informe N° 000205-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 01 de junio de 2021, emitido por la Sub Unidad de Logística se colige lo siguiente: 1) El presente caso de desabastecimiento se produce por la pérdida automática de la buena pro de la Licitación Pública N° 04-2020-INABIF – Primera Convocatoria “Adquisición de Pañales” ítems 1, 2 y 3 , por parte de la empresa CYMED MEDICAL SAC y posterior declaración de desierto, la cual fue confirmada mediante Resolución N° 1082-2021-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado y, el tiempo que tomará a la Entidad realizar una nueva convocatoria, suscripción del Contrato e ingreso de los bienes al Almacén de INABIF, constituyendo hechos extraordinarios e imprevisibles; 2) La contratación de la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”, resulta necesario para garantizar y salvaguardar la vida y la salud de los residentes, cubriendo sus necesidades básicas con una atención óptima a la población albergada en los Centros de Atención Residencial de Lima, toda vez que la interrupción o desabastecimiento de este bien puede afectar el bienestar de los residentes de la Entidad; y 3) A través de los documentos obrantes en el expediente de contratación el área usuaria en coordinación, con el órgano encargado de las contrataciones de acuerdo a los términos de referencia, determinaron el sustento técnico para la Contratación Directa para la “Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNA, por el periodo de tres (03) meses”, por situación de desabastecimiento, por el monto ascendente a la suma de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles); contando el expediente, con la documentación que acredita los actos preparatorios correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000241-2021-INABIF/UAJ de fecha 03 de junio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021

acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable sobre la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación de la Contratación Directa, bajo el supuesto del literal c) del artículo 27 del TUO la Ley y literal c) del artículo 100 de su Reglamento para la "Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNNA, por el periodo de tres (03) meses"; por el monto ascendente a la suma de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles);

Con los visados de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes; de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial Nº 296-2020-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa para la "Adquisición de Pañales para la USPPD, USPPAM y USPNNNA, por el periodo de tres (03) meses", por el monto ascendente a la suma de S/ 248,457.20 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 20/100 Soles), bajo el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley Nº 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y literal c) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 047

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.JUN.2021



**Artículo 2.- DISPONER** que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento,

**Artículo 3.- DISPONER** que a través de la Sub Unidad de Potencial Humano en coordinación con la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
PABLO SOLIS VARGAS  
Director Ejecutivo  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP



USPFAVI





2000  
1000  
500  
0